

Madrid, 22 de enero de 2014

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de centros
EC06548

CONTENIDO Y ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE)

Estimado/a amigo/a:

Como continuación de mi anterior circular del pasado 10 diciembre de 2013 (Doc. Ref.: EC06455), en la que te informaba de la publicación en el BOE de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Como es habitual en estos casos, la Ley establecía un plazo de 20 días para su definitiva entrada en vigor, lo cual se produjo el pasado día 30 de diciembre.

No obstante lo anterior, la efectividad de la reforma en lo referido a la ordenación académica queda sometida al calendario de implantación regulado en la Disposición Final Quinta, a la que más adelante me referiré.

Ya hemos tenido ocasión de comentar en ocasiones anteriores que la LOMCE no es un texto autónomo, sino que se trata de una Ley que modifica parcialmente la LOE y determinados artículos de la LODE. En lo no modificado, la LOE y la LODE continúan en vigor en la redacción que tenían antes de la aprobación de la LOMCE. En este sentido, te adjunto como Documento el texto actualizado de la LODE y LOE.

Con esta circular, pretende ofrecerte un resumen y destacarte las cuestiones a nuestro juicio más relevantes del texto recién conocido.

1. CALENDARIO DE APLICACIÓN.

Tras las modificaciones introducidas en el Parlamento, la reforma en lo concerniente a la ordenación académica se implantará con arreglo al siguiente calendario:



| Curso 14/15 | Curso 15/16 | Curso 16/17 | Curso 17/18 |
|------------------------------------|---|--|--|
| 1º, 3º y 5º de EP 1º FP básica. | 2º, 4º y 6º de EP 1º y 3º de ESO. 1º Bachillerato. 1º CFGM. 2º FP básica. | 2º y 4º de ESO. 2º Bachillerato 2º CFGM. | Efectos evaluación final de ESO y Bachillerato |

El resto de cuestiones de la Ley no sometidas a dicho calendario (por ejemplo, admisión de alumnos, conciertos, Consejo Escolar, etc) entraron en vigor el pasado 30 de diciembre, si bien su aplicación práctica requiere, en algunos casos, de un desarrollo reglamentario y llevará aparejada la consecuente revisión y actualización de las normas de funcionamiento de los centros (RRI, etc). En este sentido, recibirás en breve un documento con las adaptaciones a la LOMCE de la propuesta de RRI elaborada por Escuelas Católicas en 2007.

2. CONFIGURACIÓN DEL CURRÍCULO.

Una de las más importantes novedades de la nueva Ley es la nueva configuración del currículo en EP, ESO y Bachillerato. El currículo se compone de:

- Objetivos.
- Competencias.
- Contenidos: conjuntos de nociones, conocimientos, habilidades, objetivos, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.
- Metodología didáctica: que incluye las prácticas docentes y la organización del trabajo de los docentes.
- Estándares y resultados de aprendizaje evaluables
- Criterios de evaluación del grado de adquisición de competencias y logro de los objetivos

El nuevo, y complejo, artículo 6 bis determina que el Gobierno establecerá el currículo básico en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación y estándares evaluables, dejando al margen la metodología didáctica, cuestión que se logró rectificar en el Parlamento. A esta encomienda responde el Proyecto de Real Decreto sometido actualmente a información pública del que te informé en mi circular del pasado 13 de diciembre. Asimismo, se ha remitido al Consejo Escolar del Estado para informe preceptivo. Escuelas Católicas presentará las oportunas enmiendas para su defensa en la reunión de la Comisión Permanente prevista para el próximo día 30 de enero.

Con la reforma, en Educación Primaria, ESO y Bachillerato, las asignaturas se agrupan en tres bloques:

- Bloque de asignaturas “Troncales”.
- Bloque de asignaturas “Específicas”.
- Bloque de asignaturas de “Configuración autonómica”.

A partir de aquí, el artículo 6 bis de la LOE establece la distribución de competencias entre el Gobierno, el MECD, las Administraciones educativas y los Centros respecto de los tres bloques de asignaturas.

A continuación te expongo en un cuadro resumen la distribución competencial:

| | DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS (LOE ART. 6 bis) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | GOBIERNO | MECD | CCAA | CENTROS |
| SUBORDINACIÓN | | | Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del MECD. | Dentro de la regulación y límites establecidos por las administraciones educativas y en función de la programación de la oferta educativa que establezca la administración educativa. |
| CURRÍCULO BÁSICO | Diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables. El 2º C, FP, comprende el 55% ó 65% del horario según la CA tenga o no lengua oficial propia | | | |
| ASIGNATURAS TRONCALES (1) | Determinar los contenidos comunes, estándares de aprendizaje evaluables y horario lectivo mínimo. | Criterios de evaluación del logro de objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de competencias correspondientes. | Complementar contenidos. Fijar horario lectivo máximo. Completar criterios de evaluación. | Complementar contenidos y configurar su oferta formativa. Determinar la carga correspondiente a las diferentes asignaturas |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | Determinar los estándares de aprendizaje evaluables | | Establecer contenidos. Fijar el horario. Completar criterios de evaluación. | |
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA | | | Establecer contenidos. Fijar el horario. Establecer criterios de evaluación. Establecer los estándares de aprendizaje evaluables | |
| METODOLOGÍA DIDÁCTICA | | | Realizar recomendaciones para los centros docentes de su competencia. | Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios |
| EVALUACIONES FINALES INDIVIDUALIZADAS (EP, ESO, BACH) | EP: Criterios de evaluación del logro de objetivos y de la adquisición de competencias y características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de la EP (LOE Art. 21.2). | EP, ESO y BACH: Determinar las características de las pruebas, Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria. ESO y BACH: Establecer los criterios de evaluación de la prueba LOE Art. 29.4 y 36 bis 3)]. ESO y BACH: diseño de pruebas y procedimientos LOE Art. 144.1. | Realizar materialmente las pruebas LOE 144.1. La aplicación y calificación corresponde a profesorado externo al Centro LOE 144.1. | |

De lo anterior quisiera destacar dos aspectos:

En primer lugar, la complejidad de la regulación, teniendo en cuenta que el anterior cuadro viene precedido por un mandato al Gobierno de fijar el currículo básico, lo cual puede plantear no pocos conflictos respecto de las competencias atribuidas a las Comunidades autónomas.

En segundo lugar, la autonomía de los Centros para desarrollar sus competencias queda condicionada no solo a los límites fijados por el Gobierno y las Comunidades Autónomas, sino también a la **programación de la oferta educativa** que establezca cada Administración educativa, como reiteradamente se expresa en distintos artículos de la norma. Contrasta dicha limitación y condicionantes con las proclamas e invocaciones a favor de la mayor autonomía de los centros, en consonancia con las recomendaciones de la OCDE, y como reverso de la merma de autonomía pedagógica que implica la concesión de los títulos previa evaluación final externa. En definitiva, el claro control sobre los resultados y la exigencia de rendición de cuentas, no se ve acompañado de un esquema de igual claridad respecto de la mayor autonomía de los centros.

3. NOVEDADES EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

3.1. Asignaturas de Educación Primaria.

Las asignaturas de la Educación Primaria se estructuran de la siguiente forma:

| ASIGNATURAS TRONCALES | ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA |
|---|--|---|
| 1. Ciencias de la Naturaleza. 2. Ciencias Sociales. 3. Lengua Castellana y Literatura 4. Matemáticas 5. Primera Lengua extranjera El horario lectivo mínimo en cómputo global para toda la etapa no será inferior al 50% del horario establecido como general (LOE Art. 6 bis 2 e) | 1. Educación Física. 2. Religión o Valores Sociales y Cívicos 3. En función de la regulación y la programación de la oferta educativa de la CA y en su caso de la oferta de los Centros docentes, al menos, una de las siguientes: a) Educación Artística. b) Segunda Lengua extranjera. c) Religión. d) Valores Sociales y Cívicos. | Si la hubiere, lengua cooficial y literatura, con un tratamiento análogo al de Lengua castellana y literatura, con posibilidad de exención y, además, en función de la regulación y la programación de la oferta educativa de la CA y en su caso de la oferta de los Centros docentes: a) Áreas del bloque de asignaturas específicas no cursadas. b) Profundización o refuerzo de las áreas troncales. c) Áreas a determinar. |

Del anterior cuadro te destaco las siguientes novedades:

- Supresión de la estructura de ciclos: la EP se compone de 6 cursos.
- Desdoble del área de “Conocimiento del Medio Natural y Social” en dos áreas diferenciadas: “Ciencias de la Naturaleza” y “Ciencias Sociales”. Este desdoble no conlleva necesariamente que la suma de las horas destinadas a estas dos materias vaya a ser superior al que actualmente tiene asignada la asignatura de “Conocimiento del Medio”.
- Desaparición del área de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” que se desarrollaba hasta ahora en uno de los cursos del tercer ciclo de Primaria.
- Se permite que las CC.AA. puedan introducir una segunda lengua extranjera desde 1º de Primaria.
- Cabría la posibilidad, en determinadas circunstancias, de que los alumnos de Primaria no cursaran Educación Artística en toda o en parte de la EP.
- En la asignatura de “Primera Lengua Extranjera” sólo se podrá utilizar la Lengua Castellana o la cooficial como apoyo en el proceso de aprendizaje, priorizándose la comprensión y expresión oral. Lo mismo se indica para esta materia en los niveles de ESO y Bachillerato.

3.2. Evaluación.

Con carácter general, se mantiene la regla de una sola repetición a lo largo de la Educación Primaria.

Se establece una evaluación en 3º de Primaria para comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas en comunicación lingüística y matemática. La evaluación negativa permite la adopción de las medidas excepcionales más adecuadas, incluida la repetición del tercer curso.

Al finalizar 6º de Primaria se realizará otra prueba, sin efectos académicos, para comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas y de cumplimiento de objetivos de la etapa, así como la viabilidad del tránsito del alumno por la siguiente etapa. Su resultado se expresará en niveles, tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el equipo docente, las familias y los alumnos.

Tanto la prueba de 3º como la de 6ª serán aplicadas y calificadas, en principio, por especialistas externos al mismo, según el art.144 LOE, si bien no está del todo claro si esta previsión resulta de aplicación a estas pruebas. Los criterios de evaluación los fijará el Gobierno así como las características generales de las pruebas.

4. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

4.1. Duración y organización de la etapa.

La etapa comprende dos ciclos. El primero, general, que abarca tres años (1º a 3º ESO), y el segundo, propedéutico, de un año (4º ESO). La Ley detalla las materias en las se organiza esta etapa, curso a curso. En el siguiente cuadro tienes un resumen de cómo queda configurada la ESO:

| LOE Arts. 23 bis, 24, 25. | EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA | | | |
|--|---|---|---|--|
| | 1er Ciclo | | | 2º Ciclo |
| | 1º | 2º | 3º: | 4º |
| ASIGNATURAS TRONCALES GENERALES (1) | 1. Biología y geología. 2. Geografía e historia. 3. Lengua castellana y literatura 4. Matemáticas. 5. 1ª lengua extranjera | 1. <i>Física y química</i> . 2. Geografía e historia. 3. Lengua castellana y literatura 4. Matemáticas. 5. 1ª lengua extranjera | 1. Biología y geología. 2. Física y química. 3. Geografía e historia. 4. Lengua castellana y literatura 5. 1ª lengua extranjera. | Opción académica 1. Geografía e Historia 2. Lengua castellana y literat. 3. Matemáticas académicas 4. 1ª Lengua extranjera. Opción aplicadas. 1. Geografía e Historia 2. Lengua castellana y literat. 3. Matemáticas aplicadas 4. 1ª Lengua extranjera |
| ASIGNATURAS TRONCALES MATERIAS DE OPCIÓN (1) (2) | | | Además, a elección de los padres, deben cursar: Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas o Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas | En función de la regulación y de la programación de cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros, al menos 2 de entre: Opción académica 1. Biología y geología. 2. Economía. 3. Física y química. 4. Latín. Opción aplicadas 1. Ciencias aplicadas a la actividad profesional. 2. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. 3. Tecnología |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | 1. Educación física. 2. Religión y/o Valores éticos. | | | |
| | Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes entre 1 y 4 de las siguientes asignaturas (que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos): | | | |
| | 1. Cultura clásica. 2. Educación Plástica y visual. 3. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. 4. Música. 5. Segunda lengua extranjera. 6. Tecnología. 7. Religión. 8. Valores éticos. | | | 1. Artes escénicas y danza. 2. Cultura científica. 3. Cultura clásica. 4. Educ. plástica, visual y audiovisual. 5. Filosofía. 6. Música 7. 2ª Lengua extranjera. 8. Tecn. información y |

| | | |
|---|--|---|
| | | comunicación. 9. Religión. 10. Valores éticos. 11. Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada. |
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA | Si la hubiere, lengua cooficial y literatura, con un tratamiento análogo al de Lengua castellana y literatura, y con posibilidad de exención y, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, además alguna materia más de las siguientes: | |
| | a) Materia del bloque de asignaturas específicas no cursadas. b) Materias a determinar. Estas materias podrán ser diferentes en cada uno de los cursos. | a) Materia del bloque de asignaturas específicas no cursadas. b) Materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas c) Materias a determinar. |
| <p>(1) El horario lectivo mínimo de las asignaturas troncales en cómputo global para el 1er ciclo y para 4º no será inferior al 50% del horario establecido como general (LOE Art. 6 bis 2 e)</p> <p>(2) Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción (LOE Art. 25.9).</p> | | |

4.2. Programa de mejora del aprendizaje y rendimiento en el primer ciclo de la ESO.

Estos programas sustituyen a la Diversificación curricular y se desarrollan en 2º y 3º de la ESO, lo cual supone, con carácter general, adelantar un año el acceso a esta medida de atención a la diversidad.

El programa puede ser de uno o dos años de duración. Al mismo acceden:

- Alumnos con 1 repetición, que cursado 1º ESO no promocionan a 2º (programa dos años)
- Alumnos con 1 repetición, cursado 2º no promocionan a 3º (programa un año)
- Alumnos cursado 3º y no pasan a 4º (programa de un año).

Los alumnos que superan el programa promocionan a 4º de la ESO por la vía "ordinaria". Los que no lo superan tienen la posibilidad de acceder a la FP básica siempre que cumplan los requisitos para este nivel.

4.3. Evaluación y promoción.

La evaluación será continua, formativa e integradora. El equipo de profesores, colegiadamente, deciden la promoción o no al curso siguiente, atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias.

En la promoción de curso rigen las siguientes reglas:

- a) Tener, como máximo, 2 materias no superadas, salvo que sean simultáneamente Lengua y Literatura y Matemáticas.
- b) Excepcionalmente podrá autorizarse la promoción con Lengua y Literatura y Matemáticas no superadas o la promoción con tres asignaturas no superadas que no incluyan simultáneamente Lengua y Literatura y Matemáticas, si:
 - a. El equipo docente considera que:
 - Puede proseguir con éxito el curso siguiente.
 - Tiene expectativas favorables de recuperación.
 - La promoción beneficiará su evolución académica.
 - b. Se aplican al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.
- c) A efectos de la promoción, sólo computan:
 - a. las materias que, como mínimo, el alumno debe cursar en cada uno de los bloques.
 - b. Si el alumno cursa Lengua Cooficial y Literatura, sólo computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- d) Las materias con la misma denominación en diferentes cursos se considerarán como materias distintas.
- e) La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.

4.4. Recuperación.

Las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

Los alumnos que promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias que no hayan superado, seguir los programas de refuerzo establecidos y superar las evaluaciones correspondientes. No queda claro si la matrícula incluye la de las asignaturas suspensas que no computaban a los efectos de la promoción.

4.5. Repetición de curso.

Un curso se puede repetir como máximo una vez, siendo posible repetir dos veces en toda la etapa. No obstante lo anterior, cabe dos repeticiones de 4º si no se hubiera repetido en otros cursos.

Si la segunda repetición de la etapa se produce en 3º o en 4º se podrá prolongar un año el límite máximo de edad, hasta los 19 años.

4.6. Evaluación final de la ESO.

a) Objetivo: Comprobación el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias en relación con las siguientes materias:

- Todas las materias generales cursadas del bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química.
- Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso (podrían ser Biología y Geología y Física y Química).
- Una de las materias del bloque de asignaturas específicas cursada en cada uno de los cursos, salvo Educación física, Religión o Valores éticos.

b) Características:

El alumno elegirá entre dos opciones de evaluación (académica o aplicadas) con independencia de la opción de 4º que haya cursado. También podrá realizar la prueba por ambas opciones en la misma ocasión.

Los criterios de evaluación, las características de las pruebas, el diseño de las pruebas y el contenido de cada convocatoria serán establecidos por el Ministerio de Educación. La realización material de las pruebas corresponde a la Administración educativa. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado externo al centro, sin exclusión del profesorado de los centros privados.

La superación de la prueba requiere obtener, al menos, 5 puntos sobre 10.

La evaluación final será aplicada y calificada por profesorado externo al centro, sin exclusión del profesorado de los centros privados.

c) Condiciones de acceso:

Pueden acceder a la evaluación final los alumnos con hasta dos materias no superadas de ESO, siempre que no sean simultáneamente Lengua (Castellana y Cooficial y Literatura) y Matemáticas. A estos efectos:

- o Sólo computarán las asignaturas que, como mínimo el alumno haya de cursar en cada bloque.
- o Si el alumno cursa Lengua Cooficial y Literatura, sólo computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- o Las materias con la misma denominación en diferentes cursos se considerarán como materias distintas.

Los alumnos podrán examinarse en sucesivas convocatorias para superar la prueba por una opción distinta o por mejorar la calificación, previa solicitud.

Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas por el alumno.

d) Convocatorias.

Se celebrarán, al menos, dos convocatorias anuales: ordinaria y extraordinaria.

4.7. Título de GESO.

Para obtener el título de la ESO, el alumno deberá haber superado previamente la evaluación final de la ESO y obtener una calificación final de ESO igual o superior a 5 puntos sobre 10.

La calificación final de la ESO es la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de la ESO, ponderada al 70%, más la nota de la evaluación final de la ESO, ponderada al 30%. Si se examinó por las dos opciones se consideraría la nota más alta.

En el título constará la opción realizada en la evaluación final y la calificación final de la ESO.

La repetición de la evaluación final por otra opción y/o, su caso, la mejora de la calificación, se haría constar en el mismo título por diligencia o anexo al mismo.

5. BACHILLERATO.

En Bachillerato se introducen importantes de novedades que suponen una mayor concreción y simplificación en las materias de modalidad, y cambios respecto de la titulación y el acceso a la universidad.

5.1. Modalidades.

- Artes (desaparecen las dos vías LOE).
- Ciencias.
- Humanidades y Ciencias Sociales, con dos vías a escoger:
 - o Humanidades,
 - o Ciencias Sociales.

5.2. Materias de 1º de Bachillerato.

| LOE Arts. 34, 34 bis. | 1º DE BACHILLERATO | | |
|---|--|--|--|
| MODALIDADES | CIENCIAS | HUMANIDADES Y CCSS | ARTES |
| ASIGNATURAS TRONCALES MATERIAS GENERALES (1) Horario lectivo mínimo establecido por el Estado y máximo por las CCAA. | a) Filosofía b) Lengua Castellana y Literatura I c) Matemáticas I d) Primera Lengua Extranjera I | a) Filosofía b) Lengua Cast. y Literatura I d) Primera Lengua Extranjera I e) Latín I (Itinerario Humanidades) f) Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I (Itinerario CCSS) | a) Filosofía b) Fundamentos del Arte I c) Lengua Castellana y Literatura I d) Primera Lengua Extranjera I |
| ASIGNATURAS TRONCALES MATERIAS DE OPCIÓN (1) (2) Horario lectivo mínimo establecido por el Estado y máximo por las CCAA. | En función de la regulación y programación de la C.A. y, en su caso, de la oferta de los Centros, al menos dos materias más de entre las siguientes | | |
| | a) Biología y Geología b) Dibujo Técnico I c) Física y Química | a) Economía b) Griego I c) Historia del Mundo Contemporáneo d) Literatura Universal | a) Cultura Audiovisual I b) Historia del Mundo Contemporáneo c) Literatura Universal |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS Horario establecido por la C.A. | Educación Física + en función de la regulación y programación de la C.A. y, en su caso, de la oferta de los Centros entre 2 y 3 materias de entre las siguientes: a) Análisis Musical I b) Anatomía Aplicada c) Cultura Científica d) Dibujo Artístico I e) Dibujo Técnico I* | f) Lenguaje y Práctica Musical g) Religión h) Segunda Lengua Extranjera I i) Tecnología Industrial I j) Tecnologías de la Información y la Comunicación I k) Volumen l) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno | |
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA. Horario establecido por la C.A. | Lengua Cooficial y Literatura, si la hubiere (obligatoria, salvo exención) y, en función de la regulación y programación de la C.A. y, en su caso, de la oferta de los Centros: a) Materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, b) Materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias del bloque de asignaturas troncales o específicas. c) Materias a determinar. | | |
| (1) El horario lectivo mínimo de las asignaturas troncales en cómputo global no será inferior al 50% del horario establecido como general (LOE Art. 6 bis 2 e) | | | |
| (2) Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos en la elección de las materias troncales de opción | | | |

5.3. Materias de 2º de Bachillerato

| LOE Arts. 34, 34 ter. | 2º DE BACHILLERATO | | |
|---|---|--|--|
| MODALIDADES | CIENCIAS | HUMANIDADES Y CCSS | ARTES |
| ASIGNATURAS TRONCALES MATERIAS GENERALES (1) Horario lectivo mínimo establecido por el Estado y máximo por las CCAA. | a) Historia de España b) Lengua Castellana y Literatura II c) Matemáticas II d) Primera Lengua Extranjera II | a) Historia de España c) Lengua Castellana y Literatura II d) Primera Lengua Extranjera II e) Latín II (Itinerario Humanidades) f) Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II (Itinerario CCSS) | a) Fundamentos del Arte II b) Historia de España c) Lengua Castellana y Literatura II d) Primera Lengua Extranjera II |
| ASIGNATURAS TRONCALES MATERIAS DE OPCIÓN (1) (2) Horario lectivo mínimo establecido por el Estado y máximo por las CCAA. | En función de la regulación y programación de la C.A. y, en su caso, de la oferta de los Centros, al menos dos materias más de entre las siguientes, | | |
| | a) Biología b) Dibujo Técnico II c) Física d) Geología e) Química | organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior a) Economía de la Empresa b) Geografía c) Griego II d) Historia del Arte e) Historia de la Filosofía. | a) Artes Escénicas b) Cultura Audiovisual II c) Diseño |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS Horario establecido por la C.A. | En función de la regulación y programación de la C.A. y, en su caso, de la oferta de los Centros: entre 2 y 3 materias de las siguientes: | | |
| | a) Análisis Musical II b) Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente c) Dibujo Artístico II d) Dibujo Técnico II* e) Fundamentos de Administración y Gestión f) Historia de la Filosofía* g) Historia de la Música y de la Danza h) Imagen y Sonido | i) Psicología j) Religión k) Segunda Lengua Extranjera II l) Técnicas de Expresión Gráfico-plástica m) Tecnología Industrial II n) Tecnologías la Información y la Comunicación II ñ) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno | |
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURAC. AUTONÓMICA Horario establecido por la C.A. | Lengua Cooficial y Literatura, si la hubiere, con un tratamiento análogo a Lengua Castellana y Literatura, con carácter obligatorio, salvo exención y, en función de la regulación programación de la C.A. y, en su caso, de la oferta de los Centros: a) Educación física. b) Materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, c) Materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias del bloque de asignaturas troncales o específicas. c) Materias a determinar. | | |
| (1) El horario lectivo mínimo de las asignaturas troncales en cómputo global no será inferior al 50% del horario establecido como general (LOE Art. 6 bis 2 e) | | | |
| (2) Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción | | | |

5.4. Evaluación y promoción.

Los alumnos podrán promocionar a 2º de Bachillerato con todas las materias superadas, o bien con hasta dos suspensos. En este caso se deberán matricular en 2º de las asignaturas de 1º no superadas. Los alumnos podrán realizar pruebas extraordinarias de las materias no superadas en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

A los efectos de promoción sólo computan las asignaturas que, como mínimo, el alumno haya de cursar en cada bloque. Si el alumno cursa Lengua Cooficial y Literatura sólo computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

En la normativa básica de desarrollo se establecerá la prelación de asignaturas entre 1º y 2º de Bachillerato. Los Centros deberán organizar actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes.

5.5. Repetición.

Los alumnos podrán repetir como máximo una sola vez cada curso. Excepcionalmente se podrá repetir dos veces uno de los cursos previo informe favorable del equipo docente.

Como máximo podrán permanecer en Bachillerato en régimen ordinario durante 4 años.

5.6. Evaluación final de Bachillerato.

Al finalizar el Bachillerato con evaluación positiva en todas las materias, los alumnos deberán realizar una evaluación final de Bachillerato. A estos efectos, sólo computan las que, como mínimo, hayan de cursarse en cada uno de los bloques. Asimismo, si existe Lengua Cooficial, sólo computa una materia en el bloque de libre configuración aunque los alumnos hayan cursado más.

La evaluación final se supera si se obtiene una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

El contenido de la evaluación final es el siguiente:

- Todas las materias generales del bloque troncales. Si la materia tiene continuidad en 2º curso, se tendrá en cuenta sólo la cursada en 2º.
- Dos troncales de opción, cursadas en cualquier curso. Si la materia tiene continuidad en 2º curso, se tendrá en cuenta sólo la cursada en 2º.
- Una de las específicas cursadas en cualquiera curso, que no sea Religión o Educación Física.

Los alumnos que hubiesen superado todas las materias de Bachillerato pero no superasen la evaluación final obtendrán un **certificado** con efectos laborales y académicos que les permite acceder a ciclos de Grado Medio o Grado Superior.

Quienes no superen la evaluación final pueden repetirla en convocatorias sucesivas, al igual que aquellos que sí la hubieran superado y deseen elevar la calificación.

La evaluación final será aplicada y calificada por profesorado externo al centro. sin exclusión del profesorado de los centros privados.

5.7. Título de Bachiller.

El título de Bachiller se obtiene tras superar la Evaluación final de Bachillerato y, además, obtener una calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre diez. La calificación final se obtiene de la nota media de las calificaciones de cada materia del Bachillerato, ponderada al 60%, y de la nota de la evaluación final, ponderada al 40%.

También obtendrán el título de Bachiller los técnicos de FP de Grado Medio o Grado Superior (éstos si accedieron a Grado Superior sin título de Bachiller) que superen la evaluación final de Bachillerato respecto de las materias troncales que, como mínimo, se deban cursar en la modalidad y opción elegida. En este caso, la calificación final será la nota obtenida en la evaluación final.

En el título de Bachiller constará la modalidad y vía cursada, y la calificación final.

5.8. Acceso a la Universidad con el título de Bachiller.

Las Universidades, dentro del marco que fije el Gobierno, establecerán su propio procedimiento de admisión, que puede tener en consideración, exclusivamente, la calificación final de Bachillerato. No obstante, junto con dicha calificación, se podrían utilizar alguno o alguno de los siguientes criterios:

- a) Modalidad y vía cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
- b) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato o de la evaluación final de Bachillerato.
- c) Formación académica o profesional complementaria.
- d) Estudios superiores cursados con anterioridad.
- e) Excepcionalmente, evaluación específica de conocimientos y/o de competencias.

En cualquier caso, el resultado final del proceso de admisión deberá haber ponderado, al 60% como mínimo, la calificación final del Bachillerato.

Si no se establece un procedimiento específico, el acceso a las enseñanzas vendrá determinado exclusivamente por la calificación final obtenida en el Bachillerato.

6. FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Los ciclos de Formación Profesional Básica son de oferta obligatoria y de carácter gratuito (art.10.3) y susceptibles de concierto general (art.116). El Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

Los ciclos de FP Básica tienen dos años de duración y los alumnos pueden permanecer como máximo 4 años. Sustituyen a los actuales PCPI.

6.1. Estructura.

La Formación Profesional Básica se organiza en los siguientes bloques:

- a. Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias: Lengua castellana, y si la hubiere Lengua cooficial; Lengua extranjera; Ciencias Sociales.
- b. Bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias: Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional; Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional.

Además, se debe garantizar la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo de Cualificaciones.

6.2. Acceso.

Se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplidos quince años de edad, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no haber superado los 17 años en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b. Haber cursado el primer ciclo general de ESO o excepcionalmente, haber cursado 2º de ESO.
- c. Propuesta de acceso a FP básica del equipo docente.

6.3. Titulación.

La superación de todos los módulos que componen el ciclo conduce a la obtención del nuevo título de **Técnico Profesional Básico**, equivalente al Certificado de Profesionalidad de Nivel 1, y permite el acceso a Grado Medio.

Además, este título permite obtener el título de GESO previa superación de la evaluación final de la ESO, en lo referente a las materias troncales, por cualquier de las dos opciones de examen.

Si no se superan todos los módulos, el alumno obtiene un certificado de los módulos, bloques o materias superadas, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

7. FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.

7.1. Contenidos voluntarios.

En el marco de lo que establezcan las Administraciones educativas, los centros podrán ofertar las siguientes materias que faciliten el tránsito hacia otras enseñanzas:

- Comunicación en lengua castellana y, si la hubiere, Comunicación en la lengua cooficial;
- Comunicación en lengua extranjera.
- Matemáticas aplicadas.

Además, los centros podrán ofertar materias voluntarias relacionadas con el campo o sector profesional del que se trate, cuya superación facilitará la admisión en los Ciclos Formativos de Grado Superior en los términos que reglamentariamente se determinen.

Todas estas materias voluntarias podrán ofertarse en modalidad presencial o a distancia y no formarán parte del currículo oficial.

7.2. Acceso.

Se accede a Grado Medio acreditando uno de los siguientes requisitos:

- a) Título de GESO por la opción de enseñanzas aplicadas.
- b) Título de Técnico Profesional Básico
- c) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.
- d) Haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener 17 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.

8. FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

En esta reforma educativa no se producen novedades en cuanto a la ordenación académica del Grado Superior pero sí respecto del acceso a estas enseñanzas. Los alumnos deberán acreditar alguno de los siguientes requisitos :

- Título de Bachiller,
- Título universitario,
- Título de Técnico
- Técnico superior.
- Certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato.
- Haber superado una prueba de acceso, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener 19 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.

9. ADMISIÓN DE ALUMNOS EN GRADO MEDIO Y SUPERIOR.

El artículo 41 establece que, además de los requisitos académicos de acceso a Grado Medio y Superior, siempre que la demanda supere la oferta de plazas, las administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentaria.

En estos procedimientos, el Gobierno puede establecer pruebas de conocimientos, lo cual supone un cambio sustancial en el régimen de admisión de alumnos.

10. LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

Una de las históricas reivindicaciones de Escuelas Católicas era el mayor protagonismo en las leyes educativas de la libertad de enseñanza consagrada en el artículo 27 de la Constitución. Como novedades de la LOMCE, aparecen las siguientes referencias:

1. Dentro de los **principios del sistema educativo** (Art. 1 LOE).

“El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos”. LOE Art. 1 h bis) (nuevo)

“La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.”. LOE Art. 1 q) (nuevo)

2. Dentro de los **principios del funcionamiento** del sistema educativo (LOE Art. 2 bis: nuevo)

“4. El funcionamiento del sistema educativo español se rige por los principios de ... libertad de enseñanza...”.

3. Aparece una referencia expresa a las **mesas sectoriales de la enseñanza concertada** que se constituyan (LOE Art. 2 bis nuevo). Hasta ahora sólo existía como tal la Mesa sectorial de la enseñanza pública en la normativa general.

11. AUTONOMÍA.

11.1. Autonomía y rendición de cuentas.

La **autonomía** ha pretendido ser uno de los ejes de esta reforma, como principio de calidad y mejora, en consonancia con las recomendaciones internacionales, pero unido siempre a la **rendición de cuentas** o a la evaluación de los resultados.

Sin embargo, se echa en falta una definición clara en la LOMCE de cuál es la esfera propia de autonomía de los Centros, ya que queda siempre subordinada a la definición de las Administraciones educativas y, además, se señala de forma expresa la capacidad de programar la oferta educativa por la Comunidad Autónoma como límite a dicha autonomía.

*“Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y **ampliación del calendario escolar o del horario lectivo** de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas...” (LOE Art. 120.4).*

“Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas” (LOE Art. 122 bis 1).

11.2. La metodología didáctica.

Por otro lado, se incorporan al currículo la descripción de los **aspectos metodológicos** (“que comprenden tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes” (LOE Art. 6.2.d)). Si bien EC consiguió que no formase parte de las competencias del Gobierno en cuanto al diseño del currículo básico. Respecto a los Centros públicos, no obstante, las Administraciones educativas tienen competencia para establecer recomendaciones de metodología didáctica.

11.3. Planes de actuación y mejora.

La LOMCE otorga a las Administraciones educativas la posibilidad de realizar una serie actuaciones respecto de los centros privados que pueden suponer una lesión del derecho de dirección del titular.

“Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación” LOE Art. 6 bis.5.

Si bien, a petición de EC, al tratar distintos temas, como la Evaluación final de Educación Primaria o la propia autonomía en el artículo 120, distingue entre Centros públicos y Centros privados.

“Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente” (LOE Art. 21.3).

“Las Administraciones educativas potenciarán y promoverán la autonomía de los centros.... Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos. ... Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente” (LOE Art. 120.3.).

Asimismo, el propio artículo que regula el régimen de conciertos (LOE Art.116) incluye ahora en su Apartado 4 una referencia expresa a la rendición de cuentas y planes de actuación. En las negociaciones mantenidas durante la tramitación parlamentaria de la LOMCE quedó claro que los Centros privados concertados van a seguir rindiendo cuentas, como siempre han hecho, de la utilización de los fondos públicos percibidos y que la Administración no podrá imponerles determinados planes específicos de actuación, si bien podrá solicitarles que los elaboren e implanten, en función de los resultados académicos obtenidos. En cualquier caso, dicha novedad requerirá el oportuno desarrollo normativo.

“El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a ... rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos,...” LOE Art. 116.4

11.4. Convivencia escolar.

Es uno de los aspectos en los que se aprecia un mayor avance en la autonomía de los Centros, con una nueva redacción del artículo 124 de la LOE. Destacamos la referencia a los *“planes de convivencia de los Centros”* y a las *“las*

normas de convivencia y conducta de los centros” que según se establece “serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales”.

En este sentido, cabe resaltar la capacidad de los Centros para establecer sus propias normas de obligado cumplimiento, que incluyen los derechos, deberes y medidas correctoras. Asimismo, se mantiene el principio de que *“las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento”*. Sin embargo, esta función facilitadora nos parece poco compatible con la actual proliferación de Decretos autonómicos de convivencia o de derechos y deberes que fijan, tipifican y sancionan las posibles conductas de los alumnos, otorgando poco margen de desarrollo a los Centros.

Por otro lado, se establece por primera vez con carácter general que *“los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas”*.

Igualmente, se determina que las medidas correctoras por la comisión de faltas leves *“serán inmediatamente ejecutivas”* y que determinadas conductas discriminatorias, de acoso o atentatorias contra la dignidad personal, tendrán *“la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro”*.

11.5. Especialización curricular y acciones de calidad educativa.

En línea con una mayor autonomía pedagógica, el nuevo Apartado 7 del artículo 121 señala que *“el proyecto educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro”*. En dicho Apartado se alude a que las Administraciones educativas son las encargadas de promover la especialización curricular de los Institutos de Educación Secundaria, en clara apuesta por la flexibilidad, singularidad y adaptación de la oferta. Por ello, se hace más importante que nunca una apuesta por la actualización y mejora constante de los proyectos educativos de nuestros Centros.

Por su parte el nuevo artículo 122 bis de la LOE lleva por título *“Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes”* y, si bien su contenido carece de la sistemática adecuada y no se distingue claramente qué medidas están pensadas para Centros públicos o privados, sienta las siguientes bases y posibilidades respecto a las acciones y proyectos educativos de calidad:

- 1) El marco lo fijan el Gobierno y las Administraciones educativas.
- 2) Objeto: fomento y promoción de la calidad de los centros.
- 3) Ámbitos: entre otros, especialización curricular, excelencia, formación docente, mejora del rendimiento escolar, atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.
- 4) Partirán de una consideración integral del centro y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad.
- 5) Presentación por los Centros de la planificación estratégica que incluya objetivos, resultados a obtener, gestión de medidas, marco temporal y programación de actividades.
- 6) Medición de resultados: mejoras en relación con la situación de partida.

12. CONCERTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Uno de los aspectos en los que la LOMCE tenía que haber avanzado más era en la actualización y mejora del régimen de conciertos educativos, tras más de 25 años de experiencia. Desde Escuelas Católicas les hicimos llegar al MECD y a los Grupos Parlamentarios numerosas propuestas que corrigiesen las debilidades de un sistema claramente mejorable. Sin embargo, el resultado de las negociaciones no fue lo positivo que cabía esperar, de ahí nuestra valoración de la Ley, por mucho que algunos sectores se empeñen en presentarla como la “la Ley de la concertada”.

No obstante, cabe destacar las siguientes novedades:

12.1. El carácter gratuito de la FP Básica (LOE Art. 10.3), la concertación preferente de dichos Ciclos y el carácter general de estos conciertos (LOE Art. 116.6).

12.2. Programación de la red de centros (LOE Art. 109 y 116.8).

- a) Las Administraciones educativas han de tomar en consideración la demanda social para el acceso al concierto.
- b) Obligación de las administraciones educativas de garantizar la existencia de plazas suficientes (antes decía “plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población”)
- c) La posibilidad de convocar concursos públicos para la construcción y gestión de Centros privados concertados sobre suelo público dotacional.

12.3. Acceso al concierto: la elección de centro por razón del carácter propio no puede representar una desventaja en la suscripción de conciertos (LOE Art 116.1).

12.4. Ampliación de la duración mínima del concierto de 6 años en E. Primaria y 4 en el resto de los casos (LOE Art. 116.4).

12.5. Dedicado a los Centros de Bachillerato, la D. Adicional Primera de la LOMCE establece que los Centros autorizados para impartir la modalidad de Ciencias y/o Tecnología quedan autorizados para impartir la nueva modalidad de Ciencias. Asimismo, dicha D. Adicional también señala la transformación del resto de modalidades con sus equivalentes.

13. ÓRGANOS DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

En primer lugar, respecto al Director Pedagógico o de nivel (Director de la LODE), la nueva redacción del Art. 54.2. de la LODE precisa sus competencias en materia de jefatura de personal docente (que se limita a los aspectos académicos) y de convocatoria y presidencia de los órganos del Centro (que se concreta en el Consejo escolar y en el Claustro de profesores). Asimismo, su nombramiento compete al titular (previo informe del Consejo Escolar del Centro, adoptado por mayoría de los miembros asistentes), la duración de su mandato mantiene los 3 años pero, no obstante, podrá ser cesado por el titular cuando concurran razones justificadas de las que se dará cuenta al consejo escolar (LODE Art. 59).

En relación al Consejo Escolar de Centro, hay importantes novedades en su composición y funciones.

- 1) Composición: se suprime al representante del Ayuntamiento que fue introducido por la LOE (LODE Art 56).
- 2) Competencias: se potencia el carácter consultivo del Consejo Escolar (emisión de informes) en numerosos aspectos y desaparece su intervención en el despido del personal docente (LODE Art. 57 y 60). Por su importancia, es importante destacar que, a propuesta de EC, se ha mantenido la competencia de aprobar el precio de los servicios complementarios y actividades extraescolares, así como la aprobación del presupuesto y la rendición de cuentas de los “otros gastos”, en línea con nuestra constante transparencia y para resaltar la importancia del Consejo Escolar frente a la intervención de la Administración.

En consonancia con este nuevo carácter consultivo del Consejo Escolar, la Comisión de conciliación prevista en el LODE Art. 61, se limita al incumplimiento de las normas de concierto, excluyendo el supuesto de conflicto entre el titular y el consejo escolar.

14. ADMISIÓN DE ALUMNOS.

El régimen de admisión de alumnos sufre pocas pero importantes novedades:

- a) Como ya he indicado anteriormente en esta Circular, se excluye de los criterios generales de admisión a los alumnos que soliciten plaza en CFGM o CFGS y se remite a las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Una de esas condiciones puede consistir en la realización de pruebas de admisión.

- b) Respecto a los Criterios de admisión:
 - a. Sustitución del criterio de “rentas anuales de la unidad familiar” por el de “renta per cápita de la unidad familiar”.
 - b. Inclusión de “la condición legal de familia numerosa”
 - c. Inclusión del criterio de rendimiento académico en Centros de enseñanzas postobligatorias con especialización curricular o partícipes de acciones de fomento de la calidad: potestad de reserva de hasta un 20% de la puntuación asignada, modulable por criterios de equidad y cohesión.
- c) Prioridad en el acceso al Centro (equiparable a la de los alumnos de centros adscritos) de los alumnos de área de influencia del Centro en caso de traslado por movilidad forzosa o cambio de residencia por actos de violencia de género debidamente constatados.
- d) Reconocimiento de la enseñanza diferenciada por sexos.
- e) Posibilidad de adscripción entre niveles sostenidos con fondos públicos (no sólo entre niveles concertados).
- f) Obligatoriedad de informar a los Centros de las solicitudes de admisión que les afecten, como medida de salvaguarda ante los intentos administrativos de centralizar los procesos en “cajas únicas” que omitan a los Centros.
- g) Se establece el carácter obligatorio de la reserva de plaza (10%) para alumnado con n.e.e, que actualmente es potestativa para la Administración.
- h) Se amplía la posibilidad de incrementar la capacidad autorizada hasta un 10%, para el supuesto de traslado de la unidad familiar debido a movilidad forzosa de padres (hasta ahora pensada únicamente para alumnos de incorporación tardía).

15. CALENDARIO ESCOLAR.

En E. Primaria, ESO y FP Básica, el calendario mínimo será de 175 días lectivos, incluyendo en el cómputo los días dedicados a las evaluaciones individualizadas.

16. EVALUACIÓN DE LOS CENTROS

Una de las novedades más controvertidas es la relativa a la evaluación de los Centros y la publicidad de los resultados, con los siguientes criterios:

- a) Los resultados de las evaluaciones realizadas por las CCAA serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de factores socioeconómicos y socioculturales de contexto.
- b) El Gobierno, previa consulta a las CCAA, establecerá las bases para la utilización y acceso público de dichos resultados.
- c) Por su parte, el MECD publicará periódicamente información facilitada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en colaboración con las CCAA, en relación con el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación y, concretamente, sobre los resultados de los centros docentes, sin identificación de datos de carácter personal.

17. RELIGIÓN.

No sólo se modifica la redacción de la Disposición Adicional Segunda de la LOE, sino que como has podido observar, la Religión aparece ahora en el listado de asignaturas de E. Primaria, ESO y Bachillerato (concretamente, dentro del grupo de “asignaturas específicas”), con lo que supone a todos los efectos.

En el Apartado 3 de dicha D. Adicional aparece el reconocimiento de la competencia de las respectivas autoridades religiosas para:

- a) Determinar el currículo y los estándares de aprendizaje evaluables.
- b) Decidir sobre la utilización y, en su caso, supervisión y aprobación de libros de texto y materiales didácticos.

18. ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA, LENGUAS COOFICIALES Y LENGUAS QUE GOCEN DE PROTECCIÓN LEGAL.

Otro aspecto controvertido de la LOMCE es el contenido de la nueva D. Adicional 38^a de la LOE, dedicada a la lengua de enseñanza, sentándose los siguientes principios en línea con la reciente jurisprudencia.

1. Derecho a recibir las enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios (carácter vehicular de ambas), con el objetivo de que al finalizar la educación básica, los alumnos comprendan y se expresen, de forma oral y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.

2. La utilización de la lengua no será fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

3. Impartición de asignaturas no lingüísticas:

- a) Potestad de la Administración educativa de que se impartan en la lengua cooficial siempre que exista otra alternativa sostenida con fondos públicos.
- b) El MECD, de forma subsidiaria, asumirá a costa de la Administración educativa, la escolarización en centros privados.

19. TICS.

Se incluye un nuevo Artículo 111 bis en la LOE dedicado a las TICs que señala que el MECD, previa consulta a las CCAA, establecerá los estándares que garanticen la interoperabilidad de los sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español.

Asimismo, se presta especial atención a los *“entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos”*, con una visión hacia el futuro del concepto de aula y espacio, ampliando las posibilidades de acceso, respetando dichos estándares de interoperatividad.

Por otro lado, se alude a las próximas *“plataformas digitales y tecnológicas de acceso para toda la comunidad educativa”*, que ofrecerá el MECD, con recursos didácticos aportados por las Administraciones educativas y otros agentes para su uso compartido.

Por último, el Apartado 6 de dicho Art. 111 bis señala que el MECD *“elaborará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, un marco común de referencia de competencia digital docente que oriente la formación permanente del profesorado y facilite el desarrollo de una cultura digital en el aula”*.

20. EDUCACIÓN PLURILINGÜE.

Si bien con cierto retraso respecto a la realidad, otro de los aspectos relevantes de nuestro sistema educativo, la educación plurilingüe, también tiene su tratamiento en la nueva D. Final Séptima bis de la LOE que señala que *“el Gobierno establecerá las bases de la educación plurilingüe desde segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las Comunidades Autónomas”*.

Espero que dicha información te resulte de utilidad para conocer en profundidad la nueva LOMCE, cuyo contenido tendremos ocasión de comentar el próximo día 24 de enero de 2014 en la Jornada convocada al efecto desde la Sede nacional (aforo completo), sin perjuicio de otras sesiones a nivel autonómico, a medida que se vayan conociendo los futuros desarrollos autonómicos.

Como complemento de esta circular, recibirás en los próximos días un Documento en formato digital con la LODE y LOE actualizadas, es decir, con la redacción vigente en la actualidad tras la entrada en vigor de la LOMCE.

Asimismo, recibirás un nuevo texto de la Propuesta de Reglamento de Régimen Interior de Centro elaborada por Escuelas Católicas, adaptada a la LOMCE, para que te resulte más fácil realizar la revisión de tu respectivo RRI/ROF.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Jose María Alvira Duplá
Secretario General